



Exp N.º 173 del 22 de agosto de 2023
Infracción

AUTO N.º 0788 - - - - - 31 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1567 de 09 de marzo de 2023, el señor GERMAN ALVARINO NOVOA en calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico del municipio de Coveñas, informó que el día 06 de marzo de 2023, se realizó inspección ocular diagonal a cabañas Playa Arena, sector La Marta (Coveñas), con las siguientes coordenadas N 9°26'33.7" W 75°37'20.2", evidenciando disposición de triturado, arena y maderos apilados, adicionalmente se observó al lado derecho del lugar un área con pastizales presuntamente incinerados por las características en su textura y coloración.

Asimismo, informó que el día 03 de marzo de 2023 se realizó inspección ocular en la vereda La Marta N 9°26'59.8" W 75°26'59.8" diagonal a Cabañas Aqua Blue, evidenciando presunta ejecución de aterramiento con división de por medio. Por otro lado, se evidenció otra área con presunto aterramiento en el sector Boca de la Ciénaga margen izquierdo de la troncal N 9°26'24.7" W 75°37'26.9" frente al restaurante Costa Linda. Luego, se observó disposición de relleno en un área correspondiente al sector mencionado anteriormente, diagonal a cabañas Playa Tiburón N 9°26'20.4" W 5°37'31.4". Seguidamente, se evidenció presuntos trabajos de aterramiento en el margen derecho de la carretera nacional, frente a la tienda El Paisa No. 4, sector Boca de la Ciénaga N 9°26'01.5" W 75°37'48.3". Continuando con la inspección, se observó en el barrio la isla, diagonal a la estación de gasolina Texaco N 9°24'51.5" W 75°39'05.1" margen derecho de la carretera troncal, aterramiento con presunto estado de reciente ejecución de una calle de corto trayecto. Por último, se evidenció aterramiento en el barrio Coveñas, margen izquierdo de la 1ra ensenada presunto aterramiento en ejecución N 9°24'14.5" W 75°40'19.5" en frente del Hotel Frente Mares.

Que, por lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección técnica y ocular los días 21 de marzo, 26 de abril y 05 de mayo de 2023, generándose el informe de visita No. 090-2023, en el cual se denota lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de marzo del 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 1567 del 09 de marzo de 2023, con la finalidad de verificar presuntas infracciones ambientales en áreas de manglar, en predios ubicados en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas-Sucre.

Exp N.º 173 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0188 - - - - -
31 JUL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

(...)

PREDIO N° 7

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el barrio Coveñas-Sucre. En campo se georreferenció la ruta del área intervenida como se muestra en la **Tabla 7**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la **Figura 46**.

Tabla 7. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2598269.573	4706658.973	Polígono correspondiente al predio N° 7
2	2598263.544	4706643.668	– ubicado en barrio Coveñas en el
3	2598180.176	4706694.913	municipio de Coveñas-Sucre, frente al
4	2598186.205	4706710.218	Hotel Entre Mares

Observaciones en campo

Al momento de la visita se pudo constatar un predio con un área de aproximadamente 1800 m², en esta propiedad se evidenció elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera. En el predio se identificaron especies arbóreas tales como almendro (*Terminalia catappa*), coco (*Cocos nucifera*), mago (*Mangifera indica*), roble (*Tabebuia rosea*), jobo (*Spondias mombin*) y especies propias de ecosistema de manglar como; mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*).

El lugar intervenido tiene características de suelos inundables, propios de ecosistemas de manglar, especies que se identificaron en la zona posterior del predio visitado. Si bien no se encontró una intervención sobre el ecosistema de manglar al momento de la visita, mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro - 2023, se pudo corroborar que, si existieron afectaciones de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo con material seleccionado, iniciando en un periodo entre el año 2019 hasta la fecha. Estas actividades, son comunes en este tipo de áreas, ya que disponen los lotes para realizar la construcción de infraestructura dedicada al uso residencial o turístico.

Entre las prácticas que más afectan los manglares están la tala indiscriminada y la elevación artificial del nivel del suelo con material seleccionado de cantera para construcción, lo que se pudo evidenciar al inspeccionar el predio visitado. Las actividades antrópicas identificadas (Remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo) para la construcción, afectaron significativamente las funciones biológicas y ecosistémicas del sistema de manglar.



Exp N.º 173 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0788 - - - - 31 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

(...)

CONCLUSIONES

*En cumplimiento de lo solicitado en el oficio con radicado interno No. 1567 del 09 de marzo de 2023, se procede a verificar presuntas infracciones ambientales tales como; quema, manejo inadecuado de residuos sólidos, RCD, remoción de cobertura vegetal y elevación artificial del suelo para fines de construcción en **siete (7) predios** ubicados en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas- Sucre, donde se pudo constatar lo siguiente:*

(...)

Predio N°7: ubicado frente al edificio Entre Mares, bajo las coordenadas de origen único nacional N(m):2601519.75; E(m):4711285.47, barrio Coveñas jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, **cuyo propietario NO se logró identificar.**

Se logró corroborar mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro – 2023, que se ejecutaron actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material granular seleccionado de cantera, por tanto, se está incumpliendo el Artículo No.8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: a, b, e, j. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente.

Según la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", el 100% del área del predio correspondiente a 0.16 ha, se encuentra en la categoría Áreas para la producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales - APAG, adicionalmente teniendo en cuenta el Acuerdo N°003 de 28 de febrero de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas", el predio se localiza en las siguientes zonas:

Zona de Utilización Recreacional. (Z.U.R)

(...)"

Que, mediante Auto No. 1277 del 07 de septiembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado frente al edificio Entre Mares, bajo las coordenadas de origen único nacional N(m):2601519.75; E(m):4711285.47, barrio Coveñas jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre. Asimismo, se ordenó las siguientes diligencias administrativas:



Exp N.º 173 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0188 - - -

31 JUL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al edificio Entre Mares, bajo las coordenadas de origen único nacional N(m):2601519.75; E(m):4711285.47, barrio Coveñitas jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, donde se evidenció elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al edificio Entre Mares, bajo las coordenadas de origen único nacional N(m):2601519.75; E(m):4711285.47, barrio Coveñitas jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, donde se evidenció elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al edificio Entre Mares, bajo las coordenadas de origen único nacional (i) N: 2598269.573 E: 4706658.973, (ii) N: 2598263.544 E: 4706643.668, (iii) N: 2598180.176 E: 4706694.913 y (iv) N: 2598186.205 E: 4706710.218, barrio Coveñitas jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del siguiente predio ubicado frente al edificio Entre Mares, bajo las coordenadas de origen único nacional (i) N: 2598269.573 E: 4706658.973, (ii) N: 2598263.544 E: 4706643.668, (iii) N: 2598180.176 E: 4706694.913 y (iv) N: 2598186.205 E: 4706710.218, barrio Coveñitas jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

Que, mediante oficio N.º 400.05145 del 14 de septiembre de 2023, el Subdirector de Planeación (E) de CARSUCRE, informó lo siguiente:

“Me permito informar que, de acuerdo a las coordenadas suministradas y según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identifica el predio con referencia catastral N.º 7022101020000001700160000000000, localizado sobre el área urbana del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.



79
Exp. N.º 173 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0788 - - - - 31 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Adicionalmente, se comunica que una vez consultada la información en la Ventanilla Única de Registro VUR, no se logra identificar a la fecha (septiembre 14 de 2023) el nombre del propietario del predio."

Que, mediante oficios No. 300.02170 del 24 de abril de 2024, No. 300.02168 del 24 de abril de 2024 y No. 300.02169 del 24 de abril de 2024, se reiteró lo solicitado a través del Auto No. 1277 del 07 de septiembre de 2023 a la alcaldía municipal de Coveñas, al inspector central de policía de Coveñas y al comandante de la estación de policía de Coveñas respectivamente.

Que, mediante escrito con radicado interno No. 2799 del 29 de abril de 2024, el señor Luis Felipe Patrón Avilez en calidad de inspector de policía, informó que:

"(...) este despacho en oportunidades ha intentado dar estricto cumplimiento a la orden impartida al despacho a través del auto de fecha 1277 del 07 de septiembre de 2023 dentro del expediente de referencia; como quiera que en las oportunidades en las que se acercó el despacho no se encontró personal realizando labores de cuido y mantenimiento en el inmueble ubicado en las coordenadas de origen único nacional N (m): 2601519.75; E (m): 4711285.47; más exactamente frente al Edif. Entre Mares, barrio Coveñas; jurisdicción del Municipio de Coveñas.

Así mismo y con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida, el suscrito nuevamente se acercó al bien referenciado sin poder cumplir el objetivo ya que el inmueble se mantiene desocupado. En la visita se pudo obtener el número telefónico No. 3205360989 que se encontraba consignado en un aviso de "SE VENDE" puesto en un árbol dentro del inmueble; línea telefónica que no atendió llamadas realizadas por el suscrito."

Que, mediante escrito con radicado interno No. 3208 del 14 de mayo de 2024, el señor German Eduardo Alvarino Novoa en calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico de la alcaldía del municipal de Coveñas-Sucre, manifestó lo siguiente:

"(...) me permito informar que una vez verificadas las coordenadas antes descritas se identificó que la información catastral reconocida por IGAC es la detallada a continuación:

Dirección: C 16 16 241

Área del terreno: 1800 m²

Área de construcción: 0 m²

Destino económico: Lote urbanizado no construido o edificado.

Ref. Catastral: 702210102000000170016000000000

Cabe resaltar que, una vez evaluado el predio, se presumen que el área cubierta por el predio requerido es mayor a la catastralmente reconocida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la entidad territorial."

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin lograr la identificación del presunto infractor.



Exp N.º 173 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0788-31 JUL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente No. 173 del 22 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1277 del 07 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.



Exp N.º 173 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0788 - - - 31 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

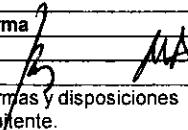
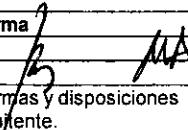
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 173 del 22 de agosto de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

